

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

3938

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-leyes 10/2011 de 26 de agosto; 20/2011, de 30 de diciembre, y 23/2012, de 24 de agosto, sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a

una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, se proroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo, regulado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación de la Directora General de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y, asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 57.350,94 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los

requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 13 noviembre de 2015.– El Director Provincial, PS, el Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios (Resolución 06/10/08 -BOE del 13-), Gregorio López Ortega.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2015

Beneficiario	Importe
ARROYO ARAGÓN, DANIEL	2.715,78
ANARU, AURELIA GEORGIN	2.715,78
BERENGUER GORDO, JAVIER	2.715,78
BOUSAKOUT, SALIMA	2.715,78
CAMPOS VARELA, MANUEL	2.396,28
COUREL PEREZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
GALLEGO RODRÍGUEZ, MARGARITA	2.396,28
GIURGIU, MIHAELA MARIANA	2.396,28
GONZÁLEZ PRADA, NURIA	2.396,28
HERANCE RAJADO, SILVIA	2.396,28
IORDAN, NELA	2.396,28
MARTÍNEZ BOIZA, JOSÉ IGNACIO	2.396,28
MENKEL SARRIA, CRISTINA	2.715,78
MEZAOUJI GUTIÉRREZ, MERIEM	2.396,28
NICOLAESCU, ARON	2.396,28
OLAYA ORTIZ, NORBEY DE JESÚS	2.396,28
PARACO PARACO, YOLIMAR DEL VAL	2.715,78
PIZARRO GAVIRA, MARÍA ESTHER	2.396,28
SEGARRA DURO, ENRIQUE	2.396,28
SIENES GINES, M.ª ÁNGELES	2.396,28
TRAMULLAS VALDERREY, SARA	2.396,28
YAGO DONOSO, LAURA	2.715,78
YAGO MASA, JOSÉ	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 23	TOTAL: 57.350,94

3936

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente

COMISARÍA DE AGUAS

Ref.: C-0470/2014

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

tuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

SOLICITANTE: ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. (CIF A-86484334).

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Uso industrial.

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA: La Alcarria (ES030MSBT030.008)

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 240.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,5.

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X*	Y*
1	Brihuega	Guadalajara	514	42	514.976	4.517.153

* Datum: ETRS 89, Huso 30

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Brihuega	Guadalajara	514	42

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Brihuega o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal n.º 81, 1.ª planta, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.

En Madrid a 29 de octubre de 2015.– El Jefe de Sección, Pablo Carralón del Cerro.

3939

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente

EXP. EXPEDIENTES: 03.100.177/3102

ANUNCIO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

El día 16 de diciembre de 2015, se procederá por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en la Avenida de Portugal, n.º 81 de Madrid, al pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado, de los mutuos acuerdos, a los titulares de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa motivada por las obras de conexión entre ambos márgenes del embalse de Buendía (Cuenca y Guadalajara) EXP.: 03.100.177/2101, siguientes:

Descripción	Titulares	Finca	Polígono	Parcela
ALCOCER	JESUS MENEDEZ SANCHEZ	03/08-34	514	33

Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que estos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 10 de noviembre de 2015.– El Secretario General, Juan Carlos Mérida Fimia.

4019

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio Provincial de Recaudación

ANUNCIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE GUADALAJARA SOBRE ACEPTACIÓN
DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE
ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA, EN
MATERIA DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO
PERIÓDICO

De conformidad con el informe suscrito por el Adjunto Jefe de Servicio-Asesor Jurídico, visado por

la Vicetesorera Jefa del Servicio de Recaudación, a propuesta de la Diputada-Delegada de Economía y Hacienda, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Economía y Régimen Interior de fecha 20 de octubre de los corrientes; el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2015, por veinticinco (25) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, adoptó el acuerdo que, en su parte dispositiva, a continuación se transcribe:

«PRIMERO.- Aceptar la delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y/o recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público de vencimiento periódico, cuya titularidad ostentan los municipios de Algar de Mesa y Condemios de Abajo y la EATIM de Moranchel, a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, con la extensión, características, contenido y efectos que se indican a continuación:

TRIBUTOS LOCALES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO QUE SE DELEGAN					
ENTIDAD LOCAL DELEGANTE	I.B.I. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS)	I.A.E. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS)	I.V.T.M. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS)	TASAS Y C.E. (RECAUDACIÓN TRIBUTARIA)	OBSERVACIONES
ALGAR DE MESA (016)	DELEGADAS (01/01/2016)	DELEGADAS (01/01/2016)	DELEGADAS (01/01/2016)	DELEGADAS (01/01/2016)	ANTERIORMENTE IBI E IAE SE GESTIONABAN EN VIRTUD DE CONVENIO DE ENCOMIENDA
CONDEMIOS DE ABAJO (095)	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS (*) (01/01/2015)	(*) LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS YA SE ENCONTRABA DELEGADA
MORANCHEL (EATIM CIFUENTES)	-----	-----	-----	DELEGADAS (*) (01/01/2015)	(*) TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA Y RECOGIDA DE BASURAS

SEGUNDO.- La delegación de competencias comprenderá, a título enunciativo, las siguientes funciones:

1. Elaboración de listas cobratorias en los tributos de carácter periódico y exposición pública de estas (en el caso de los tributos que tienen delegada la gestión tributaria).
2. Emisión de instrumentos cobratorios en valores recibo correspondientes al conjunto de los tributos de cobro periódico y envío de los mismos (la notificación colectiva de tasas, precios públicos y contribuciones especiales corresponderá a los respectivos ayuntamientos).
3. Concesión y denegación de exenciones, reducciones y bonificaciones (en el caso de los tributos que tienen delegada la gestión tributaria).
4. Práctica de liquidaciones de ingreso directo y reglamentaria notificación de las mismas.
5. Recaudación en período voluntario y en vía de apremio.
6. Determinación de períodos de cobranza.
7. Dictar la providencia de apremio.
8. Liquidación de intereses de demora.
9. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
10. Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
11. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
12. Actuaciones de comprobación e investigación de los tributos correspondientes.

Además de las funciones que se concretan en el apartado anterior, la Diputación Provincial de Guadalajara podrá desarrollar otras que coadyuven a la mayor eficacia en la gestión de los tributos locales y otros ingresos de derecho público, dando cuenta a las Entidades Locales delegantes.

TERCERO.- La delegación se establece por un período mínimo de seis años, a contar desde el día señalado en la tabla. Quedará automáticamente prorrogada, de año en año, si no hubiese denuncia expresa al respecto.

No obstante lo anterior, será posible la renuncia de la delegación por parte de la Entidad Local mediante resolución expresa, siempre que la misma se ponga en conocimiento de la Diputación Provincial con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que deba surtir efecto; si bien en concepto de gastos varios deberá abonar a esta Corporación Provincial una cantidad equivalente al 5 por 100 de los ingresos brutos recaudados en el año inmediatamente anterior. También será posible la revocación de la delegación por parte de la Diputación Provincial de Guadalajara por incumplimiento grave de las obligaciones y otros supuestos legalmente previstos.

CUARTO.- En concepto de entrega a cuenta se pagará a los Ayuntamientos, en 12 mensualidades, el 90 por 100 de la recaudación de los padrones puestos al cobro en el ejercicio anterior. No obstante lo anterior, en el mes de octubre se realizará una revisión de los padrones de tasas y tributos varios puestos al cobro, al objeto de realizar los ajustes oportunos en caso de ser inferiores a los del año precedente que sirve de referencia para el cálculo. A efectos de formalización contable, los anticipos mensuales del 90 por 100 a los Ayuntamientos que tienen convenio para la gestión de Recaudación, figuran en el Estado de operaciones no presupuestarias.

En el mes de enero del año siguiente a liquidar, siempre que circunstancias ajenas no lo impidan, la Diputación Provincial de Guadalajara realizará una única liquidación, deduciendo, de forma automática, del importe total de la recaudación voluntaria obtenida los anticipos a cuenta previstos en el párrafo anterior, el importe de la tasa por prestación de los servicios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias, y cualesquiera otras cantidades que por participaciones o recargos puedan corresponder a la Diputación Provincial de Guadalajara; realizando, a su vez, las distribuciones de los impuestos legalmente previstas entre los Ayuntamientos afectados.

La cantidad resultante de dicha liquidación será transferida a la Entidad Local dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presentación de la mencionada liquidación.

QUINTO.- El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 TRLRHL».

Guadalajara, 20 de noviembre de 2015.- La Diputada-Delegada de Economía y Hacienda, Ana Guarrinos López.

3937

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Concejalía de Deportes

DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Visto el artículo 320; la disposición adicional segunda, apartado 10, y la disposición final segunda, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como el artículo 21 y la disposición final primera del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

En uso de las facultades que me son conferidas por la vigente Legislación en materia de Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero.- Dejar sin efecto la composición de la Mesa de Contratación, constituida con carácter permanente por Decreto de la Presidencia, de fecha 21 de septiembre de 2015.

Segundo.- Designar y hacer pública la composición de la Mesa de Contratación, que se constituye con carácter permanente, del Patronato Deportivo Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara con la siguiente composición:

PRESIDENTE:

D. José María Canfrán Muela.- Director Gerente del Patronato Deportivo Municipal.

SECRETARIA:

D.ª Elena Martínez Ruiz.- Secretaria del Patronato Deportivo Municipal.

SECRETARIO SUPLENTE.- D. Fernando de Barrio Sastre.

VOCALES:

D. José Luis Tejón García.- Interventor Delegado del Patronato Deportivo Municipal.

SUPLENTE.- D. Manuel Villasante Sánchez.- Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

D. Ildfonso Rodrigo García.

D. José María de Lucas Heras.

D.ª Elena Martínez Ruiz.

Guadalajara, 5 de noviembre de 2015.- El Alcalde, ante mí, el Secretario accidental.

3903

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 15 de octubre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 9/2015, modalidad suplemento de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
943	46800	Transferencias EATIM Gárgoles de Abajo	12.500,00
943	46801	Transferencias EATIM Gualda	3.500,00
TOTAL GASTOS			16.000,00

Anulaciones o bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
153	62201	Inversión nueva funcionamiento servicios (Casa Consistorial)	16.000,00
TOTAL GASTOS			16.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cifuentes a 16 de noviembre de 2015.- El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

3904

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Ciruelas****MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO AYUNTAMIENTO DE CIRUELAS (GUADALAJARA)****NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ciruelas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«El artículo 6.º queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.º.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Sepulturas perpetuas: 2.500 euros.

Toda clase de sepultura o nicho que, por cualquier causa, quede vacante, revertirá a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas perpetuas no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ciruelas a 15 de septiembre de 2015.- El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Sánchez Caballero.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso de Guadalajara.

En Ciruelas a 12 de noviembre de 2015.- El Alcalde, Francisco Javier Sánchez Caballero.

3905

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Almonacid de Zorita****ANUNCIO**

Por acuerdo de Pleno, de fecha 2 de noviembre de 2015, se adjudicó el contrato de obras de reurbanización de la Travesía de la Iglesia y de la calle del Monasterio, ambas calles del casco histórico de Almonacid de Zorita, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Almonacid de Zorita.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 - 1) *Dependencia:* Ayuntamiento.
 - 2) *Domicilio:* Plaza de José Antonio, n.º 1.
 - 3) *Localidad y código postal:* Almonacid de Zorita. 19118.
 - 4) *Teléfono:* 949 37 62 01.
 - 5) *Fax:* 949 37 71 75.
 - 6) *Correo electrónico:* secretariaalmonaciddezorita@hotmail.com.
 - 7) *Dirección de internet del perfil del contratante:* www.almonaciddezorita.es.

d) *Número de expediente:* 4/2015.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo:* Obras.
- b) *Descripción del objeto:* Reurbanización de la Travesía de la Iglesia y de la calle del Monasterio.
- c) *Plazo de ejecución/entrega:* 31/12/2015.
- d) *Admisión de prórroga:* No.
- e) *CPV (Referencia de Nomenclatura):* 45000000-7.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* Urgente.
- b) *Procedimiento:* Abierto.
- c) *Criterios de adjudicación:* Los detallados en el pliego de cláusulas administrativas.

4. Valor estimado del contrato: 168.525,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

- a) *Importe neto:* 168.525,00 euros. *IVA 21%:* 35.390,25 euros. *Importe total:* 203.915,25 euros.

6. Adjudicación:

- a) *Fecha:* 02/11/2015.
 b) *Contratista:* IGM Ingeniería y Gestión Medioambiental, S.L.
 c) *Importe o canon de adjudicación. Importe neto:* 119.944,07 euros. *IVA 21%:* 25.188,25. *Importe total:* 145.132,32 euros.
 d) *Ventajas de la oferta adjudicataria:* Mayor reducción de plazo de ejecución, así como reducción de precio.
 e) *Fecha de formalización de contrato:* 06/11/2015.

En Almonacid de Zorita a 13 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, Elena Gordon Altares.

3906

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Almonacid de Zorita****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática-

mente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza reguladora de las Bases para el otorgamiento de ayudas a la realización de estudios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS

TERCERA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

El Ayuntamiento otorgará, con carácter general, ayudas por los siguientes importes, en atención al grado de estudios cursado.

CURSO	EUROS/NIÑO/AÑO
1.º.- INFANTIL (3 A 6 AÑOS)	150 EUROS
2.º.- PRIMARIA	
1.º y 2.º	150 EUROS
3.º y 4.º	150 EUROS
5.º y 6.º	150 EUROS
3.º.- ESO	
1.º y 2.º	200 EUROS
3.º y 4.º	250 EUROS
4.º.- BACHILLER	
1.º	300 EUROS
2.º	350 EUROS
5.º.- GARANTÍA SOCIAL	200 EUROS
6.º.- CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO.- FP I	250 EUROS
7.º.- CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR.- FP II	350 EUROS
8.º.- ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL PLAN ANTIGUO Y ESTUDIOS DE GRADO	500 EUROS
9.º.- MÁSTERS VERIFICADOS POR EL M.º DE CULTURA	600 EUROS
10.º.- ESTUDIOS ESPECIALES, cuantía similar a los estudios que correspondan a su edad.	

En el caso de repetidores se concederá el 50% de la ayuda que le corresponda.

Para los estudios universitarios se entenderá que un estudiante es repetidor cuando el número de créditos en primera matrícula no supere el número de créditos en segunda o sucesivas matrículas.

A los estudiantes de bachillerato y de ciclos formativos de grado medio o superior cursados en el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria «Leandro Fernández de Moratín», ubicado en Pastrana, que, como consecuencia de la falta de plazas gratuitas de transporte escolar público, deban abonar el importe

correspondiente al mismo, se les otorgará una ayuda por este concepto. Será requisito previo a la obtención de la ayuda, la presentación en el Ayuntamiento, de los bonos de viajes entregados por la empresa de transporte.

La presentación de los bonos de viajes se hará al finalizar el curso escolar correspondiente, durante los meses de julio y agosto, procediendo al abono de la ayuda, una vez verificada la documentación presentada.

La cuantía de la ayuda al transporte escolar público será del 50% del importe de los gastos de transporte escolar público abonados.

SEXTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes para las ayudas a la realización de estudios correspondientes al curso escolar 2015/2016, será del 1 de enero al 15 de febrero de 2016.

Para las ayudas del curso escolar 2016/2017 y sucesivos, el plazo de presentación de solicitudes, será del 15 de junio al 15 de agosto del año en que se inicie el correspondiente curso escolar.»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almonacid de Zorita a 16 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, Elena Gordon Altares.

3908

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 6.

POLIDEPORTIVO "VIRGEN DE LA LUZ"

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

PISCINA

1. Por entrada personal a la piscina

1.1 Adulto diario	3,10 €
1.2 Infantiles (6 a 14 años) diario	2,00 €
1.3 Adultos, sábados, domingos y festivos	3,70 €
1.4 Infantiles, sábados, domingos y festivos	2,50 €

2. Abonos de 30 baños

2.1 Adultos	41,00 €
2.2 Infantiles (6 a 14 años)	26,00 €

3. Abonos de 15 baños

3.1 Adultos	26,00 €
3.2 Infantiles (de 6 a 14 años)	20,00 €

4. Abonos temporada:

Empadronados:

Adultos	45,00 €
Infantil	27,00 €

Los jubilados tendrán una reducción del 50% sobre el precio correspondiente al adulto, tanto en la entrada personal, como en los diferentes tipos de abono.

Para las personas que tengan una discapacidad/minusvalía reconocida superior al 33% la entrada a las instalaciones será gratuita.

Las personas desempleadas tendrán una reducción del 50% sobre el precio correspondiente al adulto, tanto en la entrada personal, como en los diferentes tipos de abono. Para ello, deberán presentar en el momento de adquirir la entrada personal o abono, el DNI y la cartilla de demandante de empleo, acompañados de una fotocopia de ambos documentos, que serán entregadas en la taquilla de la piscina o en el Ayuntamiento, en el momento de abonar la entrada o adquirir el abono.

Para disfrutar del abono de temporada para empadronados, el interesado deberá estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias y otras deudas con el Ayuntamiento.

Los abonos podrán ser utilizados en la temporada siguiente, si bien, en el caso de que se haya producido un incremento de tarifas, deberá abonarse el importe correspondiente a la diferencia entre la tarifa abonada en la temporada en la que se adquirió el abono y la existente en la temporada siguiente.

5. Cursos de natación: Aprendizaje y perfeccionamiento 30,00 €.

PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN.

Para ser usuarios de las pistas de padel, tenis y baloncesto deberá contarse con el carné de usua-

rio de instalaciones deportivas o satisfacerse la tasa que a continuación se detalla:

1. Utilización por una hora:

- Empadronados: 3,00 €
- No empadronados: 5,00 €

La tasa indicada únicamente se abonará durante la temporada estival, desde la apertura de la piscina municipal hasta el cierre de la misma. El resto del año la utilización de las pistas será gratuita.

POLIDEPORTIVO "LEÓN FELIPE".

Para ser usuario de las instalaciones y gimnasios del polideportivo León Felipe, y realizar las actividades que se imparten en ellos, es necesario obtener el carné de usuario de instalaciones deportivas. Quedan excluidos de esta obligación los equipos contra los que juegan los equipos federados municipales, debiendo estos últimos abonar al Ayuntamiento las tasas que les correspondan.

Los menores de 18 años no empadronados que juegan en la escuela de deportes municipal deberán abonar el importe de 25,00 euros anuales correspondientes al bono deportivo por uso de las instalaciones.

Para la obtención del carné de usuario de instalaciones deportivas deberá estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y otras deudas con el Ayuntamiento y abonar las siguientes tasas:

	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	MENSUAL
EMPADRONADOS:				
ADULTOS MAYORES DE 25 AÑOS	50,00 €	30,00 €	20,00 €	8,00 €
ADULTOS DE 18 A 25 AÑOS	30,00 €	20,00 €	15,00 €	5,00 €
JUBILADOS	Gratuito	Gratuito	Gratuito	Gratuito
NO EMPADRONADOS:				
ADULTOS MAYORES DE 25 AÑOS	100,00 €	60,00 €	35,00 €	15,00 €
ADULTOS DE 18 A 25 AÑOS	50,00 €	30,00 €	20,00 €	10,00 €
JUBILADOS	40,00 €	25,00 €	15,00 €	10,00 €

Los semestres comprenderán el período del 1 del enero al 30 de junio, o del 1 de julio al 31 de diciembre, del año natural correspondiente. Los trimestres coincidirán con los trimestres naturales, al igual que los meses.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decre-

to Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Almonacid de Zorita a 16 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, Elena Gordon Altares.

3907

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 3.º Bonificaciones.

1.- En el supuesto de nuevas construcciones, se puede conceder una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de los interesados, y antes del inicio de las obras a las empresas urbanizadoras, constructoras y promotoras, tanto si se trata de obra nueva como rehabilitación equiparable a esta, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El plazo para beneficiarse de la bonificación comprende el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir de la finalización de las obras. El citado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Para gozar de la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción que se trate, la cual se hará mediante certificación del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.

c) Acreditación que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, la cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de las obras.

2.- Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.

3.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrícolas y de Explotación Comunitaria de la tierra, de acuerdo con el art. 134 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Cooperativas.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota del IBI de la vivienda, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, mientras por normativa dicha familia esté constituida como tal y sus integrantes se encuentren empadronados en el municipio de Almonacid de Zorita.

La bonificación se concederá anualmente previa petición de los interesados.

5.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% de la cuota del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago, consistente en el fraccionamiento del pago en dos cuotas y la domiciliación de dichos pagos.

El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o caja de ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca. Asimismo, el fraccionamiento se realizará en dos pagos, los cuales se liquidarán, el primero cuando se inicie el período voluntario de pago del impuesto y el segundo en la primera quincena del mes de diciembre de cada año natural. La bonificación establecida en este apartado se aplicará en el segundo pago.

Artículo 4.º Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

- Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,50%.

No obstante lo establecido anteriormente, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y dada la limitación legal establecida a cuyo efecto se señala el correspondiente umbral de valor, para los siguientes inmuebles urbanos se establecen los siguientes tipos incrementados:

Para los bienes inmuebles urbanos de uso industrial, cuyo valor catastral sea superior a 200.000,00 euros, el tipo de gravamen será 0,60%.

- Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,62%.
- Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales el 1,3%.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara.

En Almonacid de Zorita a 16 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, Elena Gordon Altares.

3912

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO

Con fecha 21 de octubre de 2015, el Señor Alcalde ha dictado una resolución que dice lo siguiente:

A la vista de la delegación de la Concejalía de Infraestructuras a favor de doña Laura Medina Sanz, y la delegación en don Víctor Trujillo Herrera de las Concejalías de Cultura y Bienestar Social, en virtud de resolución número 323/2015, de 15 de junio de 2015, he resuelto delegar las competencias municipales de la siguiente manera:

Concejal	Área
Laureano Morales Martínez	Medio Ambiente, Sanidad y Consumo
Víctor Trujillo Herrera	Educación, Infraestructuras y Deporte
Laura Medina Sanz	Mujer, Cultura y Bienestar Social

Asimismo, procede publicar en el Boletín Oficial de la Provincia una relación actualizada de las delegaciones, que queda de la manera que sigue:

Concejal	Área
Laureano Morales Martínez	Medio Ambiente, Empleo, Sanidad y Consumo
Víctor Trujillo Herrera	Educación, Infraestructuras y Deporte
Laura Medina Sanz	Mujer, Infancia y Juventud, Cultura y Bienestar Social

Quer a 11 de noviembre de 2015.– El Alcalde, José Miguel Benítez Moreno.

3910

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pedregal

ANUNCIO

En la sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de El Pedregal ha acordado la aprobación provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Tasa por abastecimiento y distribución de agua.
- Tasa por el servicio del cementerio municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Pedregal a 11 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Alfredo D. Hermosilla López.

3911

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pedregal

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el expediente número 1/2015 sobre Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2015, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y suge-

rencias ante esta Corporación, cuyo Pleno estudiará y resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderán denegadas, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición ante el propio Pleno, como previo al recurso contencioso-administrativo.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado por haberlo dispuesto así el acuerdo de aprobación inicial.

El Pedregal a 11 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Alfredo D. Hermosilla López.

3927

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tendilla

DECRETO DE ALCALDÍA

ASUNTO: ABSTENCIÓN POR INTERÉS PERSONAL

D. Jesús María Muñoz Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Tendilla (Guadalajara).

Habiéndose presentado con fecha 30/09/2015 y registro de entrada n.º 956 oficio del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Guadalajara por el que se requiere informe sobre los extremos indicados en el oficio y dado mi implicación como particular en el asunto, produciéndose un claro conflicto de intereses, y visto lo dispuesto en el artículo 28.1 y 2. a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone para las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas la obligación de abstenerse de intervenir en los procedimientos respecto de los que se tenga interés personal en el asunto.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 183.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 44 y 47.2 de la misma norma reglamentaria,

HE RESUELTO:

PRIMERO. ABSTENERME, por causa de interés personal, respecto de cualesquiera cuestiones municipales relacionadas con la controversia jurídica que se ha expresado.

SEGUNDO. DELEGAR en la 1.ª Teniente de Alcalde D.ª Consuelo Francisca Vázquez Pastor, todas las atribuciones que correspondiesen a esta Alcaldía en relación al referido asunto.

TERCERO. PUBLICAR la presente delegación de atribuciones en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de este decreto.

CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado y la 1.ª Teniente de Alcalde. D.ª Consuelo Francisca Vázquez Pastor, y DAR CUENTA del mismo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

En Tendilla a 30 de octubre de 2015.– El Alcalde, Jesús M.ª Muñoz Sánchez.

3928

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Toba

ANUNCIO

Se hace público, para general conocimiento, que ha sido aprobada de forma definitiva, por no haberse presentado reclamaciones o alegaciones al acuerdo de aprobación provisional de la sesión ordinaria del Pleno Corporativo, de fecha del 2 de octubre de 2015, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de La Toba.

Conforme establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 17, asimismo como anexo a este anuncio se publica el texto íntegro de la misma. Contra este acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA TOBA

Artículo 7. Cuota tributaria.

La base de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda, al año 53,00 €. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento. Aquellas viviendas donde se compruebe la convivencia de dos o más unidades familiares el importe será el de dos o más viviendas.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de La Toba, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en se-

sión celebrada el 2 de octubre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra y definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En La Toba a 18 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Julián Atienza García.

3931

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Malaguilla

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Malaguilla sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno del Ayuntamiento de Malaguilla, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la Tasa por distribución de agua, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se transcribe literalmente el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por distribución de agua. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía, de fecha 22 de septiembre de 2015, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dic-

tamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Malaguilla, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, con la redacción que a continuación se recoge:

- «Cuotas tributarias: art. 6.1:
 - De 0 a 999 m³, cada seis meses: 0,80 €/m³.
 - De 1.000 a 1.999 m³, cada seis meses: 1,10 €/m³.
 - De 2.000 m³ en adelante, cada seis meses: 1,40 €/m³.
- Por cada contador de agua existente 80,00 € anuales de consumo mínimo al que habrá que sumar el consumo realizado.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malaguilla a 17 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, María Isabel Sanz Calleja.

3930

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Malaguilla

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáti-

camente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Malaguilla sobre la modificación de la aprobación de la Ordenanza reguladora de prevención de incendios, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno del Ayuntamiento de Malaguilla, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de prevención de incendios, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se transcribe, literalmente, el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de prevención de incendios. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía, de fecha 22 de septiembre de 2015, el texto íntegro de la aprobación de la Ordenanza Fiscal de prevención de incendios, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Malaguilla, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de prevención de incendios, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA REGULADORA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS. MALAGUILLA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

El objetivo de la presente Ordenanza es regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las medidas de prevención contra incendios, con el fin de evitar la pérdida de vidas humanas, reducir las pérdidas materiales, conservar los montes, facilitar las operaciones de extinción de incendios y divulgar las medidas preventivas de naturaleza obligatoria.

La competencia para regular dicha materia viene dada por los artículos 57 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a todo el término municipal de Malaguilla y afectara a toda persona física o jurídica, que pretenda realizar cualquier tipo de actividad en la que se requiera el uso de fuego o no adopte las medidas de protección que aquí se regulan.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de esta Ordenanza es evitar, dentro de lo posible, las consecuencias que pudieran derivarse del uso del fuego o de la falta de medidas de prevención.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 4. Autorizaciones.

Toda persona que pretenda hacer uso del fuego, estará obligado a obtener la correspondiente autorización municipal o de la Consejería competente de Medio Ambiente¹. Por lo que solo podrá realizarse la actividad autorizada en las fechas y horarios establecidos. Quedando prohibido hacer fuego sin autorización.

Si se tuviese autorización, es obligatorio llevar consigo dicho permiso de quema mientras se esté realizando la misma, y exhibirlo cuando sea necesario.

TÍTULO III. PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Cortafuegos.

Las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección, en el que, entre otras medidas, figurará la construcción de un cortafuego perimetral, cuya anchura, medida en distancia natural, estará en función, al menos, del tipo de vegetación circundante y pendiente del terreno. Del mismo modo, cuando se trate de viviendas, granjas, establos y edificaciones similares, deberán

¹ Según el artículo 58 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, con carácter general, queda prohibido el empleo del fuego en los montes; las excepciones a esta regla se establecerán a través de las órdenes de la Consejería que regulan la campaña de prevención y extinción de incendios forestales. No obstante lo anterior, podrá permitirse su uso, previa autorización de la Consejería, en la realización de mejoras o trabajos selvícolas, que se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la misma cuando así se determine en la autorización.

adoptarse precauciones semejantes para aislar las construcciones de la masa forestal.

Artículo 6. Prohibiciones.

1. Queda prohibido en el monte, fumar, manipular motosierras, grupos electrógenos o cualquier otra actividad susceptible de generar incendios.

2. Se deberá prescindir del uso de algún aparato que pudiese generar un incendio.

3. Queda prohibido arrojar en el monte, vidrios, cristales, fósforos, colillas encendidas o cualquier otro elemento susceptible de generar un incendio.

4. Se prohíbe tirar cualquier residuo o desperdicio en terrenos forestales.

5. Se prohíbe a los cazadores utilizar cartuchos provistos de tacos de papel.

6. Se prohíbe la acampada de personas y vehículos en cualquier terreno forestal que se sitúe el término municipal de Malaguilla, sin autorización expresa.

7. Se prohíbe el lanzamiento de fuegos, globos o artefactos de cualquier clase que puedan generar un incendio.

8. Se prohíbe el almacenamiento, transporte o utilización de materiales inflamables, combustibles o explosivos en los montes.

9. Queda prohibido encender fuego con la única finalidad de cocinar, realizar barbacoas en el campo, o calentarse fuera de los lugares especialmente preparados y autorizados al efecto.

10. Queda prohibida la quema incontrolada de cualquier tipo de residuo, salvo en los lugares legamente establecidos al efecto.

11. Queda totalmente prohibido encender cualquier tipo de fuego, cuando soplen vientos fuertes de poniente o en fechas declaradas de peligro máximo.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección.

2. Las viviendas, granjas, establos y edificaciones similares deberán adoptar precauciones semejantes para aislar las construcciones de la masa forestal.

3. Las entidades propietarias o concesionarias de carreteras y otras vías públicas habrán de mantener limpias de vegetación herbácea y de matorrales la zona de servidumbre.

4. Los restos de poda agrícola y forestal no podrán depositarse en la vía, sino que deberán ir seguidos necesariamente de su inmediata eliminación.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. Incumplimiento.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 7 será considerado como infracción.

Artículo 9. Responsables.

Serán considerados responsables todos aquellos que usaren el fuego o no realizasen las medidas de prevención dispuestas o incumplieran lo establecido en las presentes Ordenanzas.

Si no fuese posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido la responsabilidad será solidaria.

Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves, en atención a la gravedad del daño ocasionado y de los perjuicios sufridos:

- a) No llevar el permiso de quema mientras se realiza la misma.
- b) No informase del nivel de alerta.
- a) Realizar quema sin tener autorización para la misma.
- b) Reincidencia.
- c) No formar cortafuegos alrededor de las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia.
- d) Arrojar fósforos y colillas.
- e) Etc.

Artículo 11. Sanciones.

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves:
 - Multa de 100 a 300 euros.
2. Por comisión de infracciones graves:
 - Multa de 500 a 1.000 euros.
3. Por comisión de infracciones muy graves:
 - Multa de 1.500 a 3.000 euros.

Disposición final única.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malaguilla a 17 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, María Isabel Sanz Calleja.

3932

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Malaguilla

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Malaguilla sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la limpieza y vallado de solares, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno del Ayuntamiento de Malaguilla, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se transcribe literalmente el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

ACUERDA.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2015, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la limpieza y vallado de solares, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Malaguilla, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la limpieza y vallado de solares con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el núcleo urbano del municipio de Malaguilla, quedando sujetos a ella todos los solares del municipio.

Artículo 2. Naturaleza.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de «Policía Urbana», no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

Artículo 3. Deber legal del propietario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

Artículo 4. Concepto de solar.

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar

del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1.º Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

2.º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.

3.º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.

4.º Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

Artículo 5. Definición de vallado.

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

Artículo 6. Inspección municipal.

El Alcalde dirigirá la Policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 7. Obligación de limpieza.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Artículo 8. Autorización de usos provisionales.

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes

demolirse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 9. Prohibición de arrojar residuos.

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Comunicación a la alcaldía.

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES

Artículo 11. Obligación de vallar.

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 12. Reposición del vallado.

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Características de las vallas.

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas, según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo o bloque, con una altura de dos metros y medio.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar, de dimensiones tales, que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados por el Planeamiento General como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros y medio medida desde la rasante del terreno.

Artículo 14. Vallas provisionales.

1. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en el artículo 13.1, que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 15. Alineación de vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 16. Licencia para vallar.

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 18. Requerimiento individual.

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

Artículo 19. Incoación del expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

Artículo 20. Ejecución forzosa.

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la LRJPA para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 21. Resolución de ejecución forzosa.

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente, se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malaguilla a 17 de noviembre de 2015.— La Alcaldesa, María Isabel Sanz Calleja.

3933

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Malaguilla****ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento de Malaguilla sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno del Ayuntamiento de Malaguilla, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la Tasa de cementerio municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se transcribe literalmente el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa de cementerio municipal. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía, de fecha 22 de septiembre de 2015, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de cementerio municipal, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Malaguilla, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de cementerio municipal, con la redacción que a continuación se recoge:

Art. 6: Cuota Tributaria:

«Epígrafe 5.º: 20,00 € anuales por cada sepultura en concepto de mantenimiento».

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malaguilla a 17 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, María Isabel Sanz Calleja.

3979

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Sigüenza****ANUNCIO**

Por Decreto de Alcaldía n.º 1583/2015, de fecha 9 de noviembre, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación del arrendamiento del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento, vivienda derecha del edificio situado en la c/ Real, n.º 22 del núcleo agregado de Alboreca del municipio de Sigüenza, y por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento para la adjudicación de la citada contratación; lo que se publica en base al art. 142 del TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

- **Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Sigüenza.

- **Dependencia:** Secretaría.
- **Objeto:** Arrendamiento de la vivienda derecha del edificio sito en la c/ Real, número 22 del núcleo agregado de Alboreca, con arreglo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que lo regulan.
- **Tramitación y procedimiento:** Ordinaria. Abierto, único criterio de adjudicación el precio, al alza.
- **Duración del contrato:** 4 años desde la fecha de formalización del contrato.
- **Precio de licitación mínimo:** Mensual 300 €.
- **Valor estimado del contrato:** 14.400 € (atendiendo a los cuatro años de duración del contrato).
- **Garantía definitiva:** 5% del importe de adjudicación, según oferta presentada, atendiendo a los cuatro años de duración del contrato.
- **Presentación de solicitudes:** En el Registro General del Ayuntamiento de Sigüenza (Plaza Mayor, 4) de 10:00 a 13:30 horas, durante el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Guadalajara. Pliegos disponibles para descargarse en el perfil de contratante: www.dguadalajara.es.

En Sigüenza a 9 de noviembre de 2015.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

4026

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Chiloeches****NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA**

Aprobado el Padrón fiscal relativo a: Tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, correspondiente al ejercicio 2015, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público del padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público.

Simultáneamente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que a partir del próximo día 15 de diciembre de 2015, y hasta el 15 de febrero de 2016, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de: Tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, correspondiente al ejercicio 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago mediante cualquiera de las formas siguientes:

- Cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.
- Ingreso en las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en las Entidades IBERCAJA y LA CAIXA.
- Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el día 15 de febrero de 2016, incurrirán en el recargo automático del 5 por 100, que será del 10 o 20 por 100 cuando se notifique la providencia de apremio, de conformidad con el art. 28 de la General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

En Chiloeches 25 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Juan A. García Torrubiano.

4027

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Campillo de Ranas

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2015, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO 6 (inversiones reales): 79.918,08 €.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO 8 (activos financieros): 79.918,08 €.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el

plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Campillo de Ranas a 26 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Francisco Maroto García.

4043

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 179.4, en relación con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público, en este Ayuntamiento, el expediente de transferencias de créditos núm. 11/2015, que modifican el Presupuesto municipal para 2015.

El mismo ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 24/11/2015.

Los interesados legitimados podrán presentar, en la Secretaría del Ayuntamiento, reclamaciones contra el mismo, por los motivos establecidos en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOP.

Marchamalo a 27 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

4039

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

PRESUPUESTO 2016

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, el Presupuesto y Plantilla de personal para el ejercicio 2016, en la sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2015, queda el referido expediente expuesto al público en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con lo estable-

cido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán, durante dicho plazo, formular las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo a los motivos legales y mediante escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey. Si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de la adopción de nuevo acuerdo plenario.

En Torrejón del Rey a 26 de noviembre de 2015.– El Alcalde, A. Miguel Figueruelo Baltasar.

3913

Entidad Local Menor de Naharros

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Entidad Local Menor, en sesión de fecha 17 de noviembre de 2015, el cual estará a disposición de los interesados en la sede de la Entidad Local Menor.

En Naharros a 17 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, M.^a Elena Blázquez Sánchez.

3914

Entidad Local Menor de Naharros (Guadalajara)

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad Local Menor, de fecha 17 de noviembre de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el Ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Naharros a 17 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, M.^a Elena Blázquez Sánchez.

3929

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2015 0000097

N81291

PO procedimiento ordinario 59/2015-J

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.^a María Pilar Ruiz Rumbo

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.^a CAÑAS Y GAMBAS 2.0 SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 59/2015-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a María Pilar Ruiz Rumbo, contra CAÑAS Y GAMBAS 2.0 SL sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por María del Pilar Ruiz Rumbos, contra CAÑAS Y GAMBAS 2.0, SL y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cuantía neta de 907,17 € como principal y 90,71 € como interés de demora.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos en sus legales responsabilidades.

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno».

Y para que sirva de notificación en legal forma a CAÑAS Y GAMBAS 2.0 SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a seis de noviembre de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.